

En consecuencia, dispongo la publicación del referido fallo y que se cumpla en sus propios términos la sentencia, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 12 de julio de 1989.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública.

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

739 *ORDEN de 30 de junio de 1989, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueban las tarifas a percibir por las empresas concesionarias de los servicios de inspección técnica de vehículos.*

La Orden de 4 de agosto de 1988, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, aprobó las tarifas a percibir por las Empresas concesionarias de los servicios de inspección técnica de vehículos.

El Decreto 126/1989, de 21 de junio, aprobó el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de la Concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos de Aragón, estableciendo en su artículo 16 que las tarifas a percibir por los concesionarios serán las aprobadas por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo que las actualizará anualmente para ser aplicadas a partir del 1 de enero de cada año.

La Orden de 17 de enero de 1989, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, resolvió el concurso, adjudicando cinco concesiones administrativas para la inspección técnica de vehículos, dos de las cuales tienen previsto prestar el servicio, total o parcialmente, mediante Estaciones móviles.

En cumplimiento de las disposiciones precitadas y habida cuenta de las tasas aprobadas por la Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.

DISPONGO:

Primero.—Las nuevas tarifas de inspección técnica de vehículos a percibir por las Empresas concesionarias en Aragón serán las siguientes:

A. Estación de inspección fija:

Tipo de vehículo	Pesetas unidad		
	Base	IVA	Total
De hasta 3.500 kilos	1.675	201	1.876
De más de 3.500 kilos	2.500	300	2.800
De hasta 3 ruedas	850	102	952
Pesada de vehículos	325	39	364

B. Estación de inspección semifija o móvil:

Tipo de vehículo	Pesetas unidad		
	Base	IVA	Total
De hasta 3.500 kilos	2.525	303	2.828
De más de 3.500 kilos	3.500	420	3.920
De hasta 3 ruedas	1.450	174	1.624
Pesada de vehículos	325	39	364

Segundo.—La segunda o posterior inspección de un vehículo realizada como consecuencia de no haber sido de conformidad la pasada en primer lugar dará derecho al cobro del 70 % de las tarifas en vigor.

Tercero.—Las presentes tarifas serán de aplicación a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 30 de junio de 1989.

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
LUIS ACIN BONED**

740

ORDEN de 5 de julio de 1989, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se fijan los criterios y cuantías en la concesión de ayudas para el desarrollo de los planes de turismo rural del Maestrazgo-Gúdar, Javalambre y de Ribagorza-Sobrarbe.

El Decreto 113/1986, de 14 de noviembre, de la Diputación General de Aragón y la Orden de 12 de enero de 1987 regulan los alojamientos denominados Viviendas de Turismo Rural y la cuantía y el procedimiento a seguir para la solicitud de las subvenciones con que actualmente se apoya este tipo de infraestructura turística.

El citado Decreto, en su disposición final, faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las Ordenes necesarias para su desarrollo y ejecución. Asimismo, el artículo séptimo del mismo prevé la posibilidad de conceder subvenciones u otro tipo de ayudas económicas que legalmente se arbitren para la promoción de este tipo de alojamientos turísticos.

La experiencia aconseja concretar esfuerzos, tanto económicos como de gestión de zonas homogéneas, de tamaño tipo comarca o similar que alcancen la intensidad adecuada para crear una oferta, tanto de alojamiento como complementaria, de entidad suficiente para poder ser comercializada con posibilidades de éxito. Por ello y sin perjuicio de las acciones de fomento existentes con carácter general para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, se ponen en marcha los Planes de Turismo Rural del Maestrazgo-Gúdar, Javalambre y Ribagorza-Sobrarbe, zonas especialmente aptas y necesitadas de una promoción turística, que contribuya a fijar la población en las condiciones de renta y calidad de vida que la época actual demanda.

Por cuanto antecede,

DISPONGO:

Primero.—Podrán acogerse a las subvenciones y créditos subvencionados previstos en la presente Orden, los proyectos de inversión que cumplan los requisitos del Decreto 113/86, de 14 de noviembre, regulador de las «Viviendas de Turismo Rural», que se ejecuten en los municipios relacionados en el anexo 1 a esta Orden.

Segundo.—Los proyectos que puedan ser objeto de subvención o de crédito se realizarán en viviendas rurales y tendrán, específicamente, los objetivos siguientes:

a) Creación o mejora de habitaciones y de los servicios higiénicos de la vivienda destinada a turismo rural que, necesariamente, deberán incluir como mínimo un cuarto de baño completo con agua caliente y fría, si es de uso general. Se priorizará la instalación de baño o aseo (ducha, lavabo, inodoro) en el máximo de habitaciones.

b) Creación o mejora de conjuntos de dos habitaciones unidas, configurando un pequeño estudio-apartamento para uso familiar, dotado de su correspondiente cuarto de baño o aseo.

Podrán coexistir en una misma vivienda de turismo rural habitaciones independientes y apartamentos, respetando en cualquier caso el número máximo de seis habitaciones en total por cada Vivienda de Turismo Rural.

c) Decoración y amueblamiento de los dormitorios destinados a acoger a los huéspedes.

d) Cualquier otra obra de infraestructura ligada a la mejora de la oferta turística.

Tercero.—En las órdenes específicas de convocatorias de subvenciones para promoción turística y creación de infraestructura turística se dará preferencia a los proyectos enmarcados en las zonas a que afectan los planes de Turismo Rural desarrollados en esta Orden y que tengan por objeto potenciar la oferta complementaria de las Viviendas de Turismo Rural (Oficinas de gestión y comercialización, mejora del entorno, picaderos, etc.).

Cuarto.—Tipo y cuantía de las ayudas:

1. Subvención a fondo perdido. La cuantía de la subvención será como máximo del 30 % (treinta por ciento) de la inversión total a ejecutar con los siguientes límites máximos de subvención expresados en el cuadro siguiente. Cifras en pesetas.